



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO

1 de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00325- 00
Demandante	Yorkleidy Arroyave Correa en representación de su menor hijo S.R.A
Demandado	Abad Alberto Ramirez Gallego
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	1211

1. OBJETO

Se procede a estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020, a fin de admitir o no la demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YORKLEIDY ARROYAVE CORREA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO S.R.A**, en contra del señor **ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO**.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, observa la judicatura, que en la misma se reúnen los requisitos legales de los artículos 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020. Como también es competente el despacho para conocer de la acción se procederá a admitirla

En cuanto a las solicitudes de oficiar a la Dian y a la empresa Coomocal Ltda para que informen si el aquí demandado cuenta con registro de impuestos y para que aporte certificación laboral respectivamente, este Juzgado no accederá a dichas peticiones en el entendido que la parte demandante no acreditó haberlas solicitado a dichas entidades.

Por último, este juzgado reconocerá personería suficiente a la apoderada judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder allegado.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YORKLEIDY ARROYAVE CORREA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO S.R.A.**, en contra del señor **ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO**, mayores de edad ambos y residentes la primera en Cartago y el segundo en el municipio de Calarcá - Quindío.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite contemplado en el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, procedimiento Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR legalmente esta providencia al demandado, señor **ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO** y se correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Por secretaria, remítase copia de la presente providencia a la dirección electrónica del demandado aportada en el libelo petitorio y llévase el respectivo control del término, conforme lo prevé el artículo 291 C.G.P; en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por delegación de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle, a la señora Personera Municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la defensora de familia asignada a este Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.433.903 expedida en Cartago y Tarjeta Profesional No 362.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 2 de Diciembre del 2021

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b20168c00b8af2f363c8180b6b88d92effc2d78bbf42467c1e71f07f845740**

Documento generado en 01/12/2021 03:35:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>